



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2022

REF: Verbal No. 2021 – 00683

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por la apoderada de la demandante contra el proveído de fecha 19 de enero de 2022.

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante el auto censurado el juzgado rechazó la demanda por haberse configurado la caducidad.

2. Contra lo así decidido la apoderada de la parte actora refiere que a través de la aplicación demanda en línea de la página de la Rama Judicial, el escrito que da origen a la demanda se presentó el 25 de noviembre de 2021 a las 10:05 a.m., de lo cual se le informó al correo por ella suministrado, lo que quiere decir que la demanda sí se presentó en tiempo y antes de que operara la caducidad, independientemente de que el acta fuera fechada 26 de noviembre, error que no se le puede imputar al ciudadano y de ahí, que no se le puede constituir una barrera para acceder al servicio de la administración de justicia por lo que solicita, se revoque la decisión y, en su lugar, se dé curso al asunto.

CONSIDERACIONES:

A efectos de resolver el recurso interpuesto, cabe destacar que revisada la documentación que allega la censura junto con el recurso, de la cual no se tenía conocimiento al momento de emitir la providencia censurada, se logra establecer que, en verdad, la demanda se presentó conforme las directrices establecidas por la Rama Judicial, es decir, en la aplicación correspondiente, el día 25 de noviembre de 2021, esto es, antes de que transcurrieran los 2 meses para que operara el fenómeno de la caducidad que sirvió de fundamento para adoptar la decisión mediante la cual se rechazó la demanda.

Fluye de lo dicho que, sin ser necesario ahondar en el tema, le asiste razón a la recurrente ya que efectivamente, la demanda la dirigió antes de que operara el término de caducidad que previó el legislador para esta clase de procesos, por lo que habrá de acceder a los fines del recurso y, en su lugar, se emitirá auto que da inicio del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de enero de 2022, para en su lugar entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, así:

SEGUNDO: Reunidas las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTAS) presentada por PEDRO

HUMBERTO GALVIS ÁVILA en contra de EDIFICIO ALTOS DE CANTABRIA
P.H.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, previo a decretar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado solicitado por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por el valor de \$10'000.000.00 M/CTE., de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 382 del C.G.P.

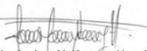
Reconocer personería adjetiva a la doctora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ BUITRAGO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 112 del 10 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario